VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2069/2026 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMENÉZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de este Tribunal, formulo el presente voto particular razonado.

Difiero del proyecto en virtud de que propone desechar el recurso de reclamación por considerar que no encuadra en las hipótesis del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, lo cual si bien es cierto, no es aplicable al presente asunto, puesto que en opinión del suscrito, se trata del recurso de reclamación contemplado en el artículo 95 de la Ley de Justicia Administrativa, el cual se estima procedente toda vez que fue interpuesto por parte legitimada en contra de un acuerdo emitido por la persona titular de la Presidencia de este Tribunal, en la tramitación de un juicio de Responsabilidad Patrimonial, por lo que se actualiza el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Justicia Administrativa, debiéndose en consecuencia reclasificar en el sistema este recurso y entrar a estudió de fondo.

Por ello mi voto en contra.

MAGISTRADO
AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

Fundamento:

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.